MUNICIPALIDAD DE TOMÁS ROMERO PEREIRA
Intendencia Periodo 2015-2020

Calle 8 de Diciembre e/ Emiliano R. Fernández
Telefax: (0764) 20144 – 20012 E-mail: munitrp@hotmail.com

RESOLUCION Nº 2015-2020/2021- 465

POR LA CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN JUSTIFICATIVO Y SE ORDENA LA MODIFICACION DEL CONTRATO SERVICIO UOC Nº 05/2021 EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL- LPN Nº 02/2021- "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO PARA LOS AÑOS LECTIVOS 2021-2022"- ID 390077, POR EL PERIODO DE TIEMPO QUE DUREN LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS POR EL GOBIERNO NACIONAL.--

Tomás Romero Pereira, 20 de julio de 2021.-

VISTO: La Nota de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Tomás Romero Pereira, en la cual, remite los antecedentes correspondientes para la modificación del Contrato de Servicio UOC N° 05/2021 suscripto entre la **Municipalidad de Tomás Romero Pereira y la firma ENGADI ALIMENTARIA S.R.L.**, para el reemplazo del Servicio de Provisión de Almuerzo Escolar por la Provisión de "Kit de alimentos no perecederos" por el periodo de tiempo que duren las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Nacional y----------

La Resolución del Ministerio de Educación y Ciencias-MEC N° 351/2020- POR LA CUAL AUTORIZA A LA DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACION BASICA DE ESTA CARTERA DE ESTADO A COORDINAR LA ENTREGA DE KITS DE ALIMENTOS A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTION OFICIAL Y PROVADA SUBVENCIONADA QUE RECIBEN ALIMENTACION ESCOLAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSION DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL. -------

El interés superior del niño consagrado en la Constitución Nacional, la Ley 1680 de la Niñez y Adolescencia en concordancia con la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención de los Derechos del Niño y la Ley de Alimento Escolar y Control Sanitario. ----------

El Dictamen Justificativo de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), en el cual sugiere la suscripción de una adenda de modificación de contrato, puesto que es de suma urgencia e importancia llegar a la mayor cantidad de niños en edad escolar de las zonas más vulnerables del Distrito de Tomás Romero Pereira, con el beneficio de la provisión de "Kits de alimentos no perecederos".----------

CONSIDERANDO: Que atendiendo a lo establecido en el Decreto N° 2992/19 por la cual se Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Art. 55 inc. b – **DERECHOS DE LA CONVOCANTES** dispone... Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "... b) a modificar unilateralmente el Contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan si hubiere merito"....----------

Sra. Dolly J. Romero Acosta
Secretaria General

JOSÉ DEL PILAR ESPINOZA
Intendente Municipal

Calle 8 de Diciembre e/ Emiliano R. Fernández
Telefax: (0764) 20144 – 20012 E-mail: munitrp@hotmail.com

Que, tomando en cuenta y a la vez en consideración lo establecido en la siguientes normas que amparan la materia:... la **CONSTITUCION NACIONAL** en su Artículo 54 "De protección al niño", establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la Autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derecho del niño en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo en su Artículo 75 dispone: "la educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos",----------

Que, la Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", en el Artículo 3 establece: "Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se repetirán sus vínculos familiares, su educación y origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derecho y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo en su Artículo 4 reza:... "los padres biológicos y adoptivos o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionada en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, protegerlo contra el abandono, la desnutrición, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cuando cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones".----------

Que, la Ley N° 5210/2014 "De Alimentación Escolar y Control Sanitario", en su artículo 9 dispone: "Son principios de la alimentación escolar la: ... inc. c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupción en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a los alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptado, provenientes de la producción local nacional...";----------

Que, así mismo en su Artículo 24 sostiene: El programa debe ser sostenido durante todo el año lectivo y debe ejecutarse bajo el principio de que los derechos de los niños tienen carácter prevaleciente, en caso de conflicto, tal y como se establece en la Constitución, para lo cual los OEE deberán dar cumplimiento a las normativas vigentes que le permitan acceder a la transferencia de recursos.----------

MUNICIPALIDAD TOMAS ROMERO PEREIRA * SECRETARIA GENERAL *

Sra. Dolly J. Romero Acosta
Secretaria General

JOSE DEL PILAR ESPINOLA
Intendente Municipal

MUNICIPALIDAD DE TOMAS ROMERO PEREIRA * INTENDENCIA *

MUNICIPALIDAD DE TOMÁS ROMERO PEREIRA
Intendencia Periodo 2015-2020

Calle 8 de Diciembre e/ Emiliano R. Fernández
Telefax: (0764) 20144 – 20012 E-mail: munitrp@hotmail.com

Que, es atribución de la Intendencia Municipal, la Administración general de la Municipalidad, **"Administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la Municipalidad de acuerdo al presupuesto;"** según el artículo 51, inciso e), y concordantes, de la Ley 3.966/10, Orgánica Municipal, **por tanto:**

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TOMAS ROMERO PEREIRA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ART. 1°.-APROBAR el Dictamen Justificativo de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) y en consecuencia ordenar la MODIFICACION DEL CONTRATO DE SERVICIO UOC N° 05/2021 en el marco del llamado a Licitación Publica Nacional- LPN N° 02/2022- PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO PARA LOS AÑOS LECTIVOS 2021-2022" ID 390077, conforme a los argumentos expuestos. ----------

ART. 2°.- APROBAR la suscripción de una Adenda de Modificación de Contrato por el periodo de tiempo que duren las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Nacional con la firma **ENGADI ALIMENTARIA S.R.L. RUC 80032591-5** en virtud a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/2019 por la cual se Reglamenta la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas en su Art. N° 55 inc. b. DERECHOS DE LAS CONVOCANTES, en concordancia con las normativas que rige la materia.–

Art. 3°: AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), la elaboración de la MODIFICACION DE CONTRATO respectivo con la firma mencionada en la que se estipularán las clausulas y condiciones que regirá la modificación de referencia y a proseguir con los trámites correspondientes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 4°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar. ----------

Dolly J. Romero Acosta
Secretaria General

José Del Pilar Espinoza Ruiz Díaz
Intendente Municipal